



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 366-2022-CU
Lambayeque, 27 de julio del 2022

VISTO:

El Oficio N° 1503-2022-UNPRG/DGA-URH, de fecha 19 de julio de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante el cual remite los documentos de gestión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Expediente N° 3012-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

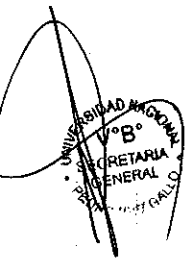
Que, el numeral 59.1 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria concordante el numeral 21.1 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.

Que, mediante el Oficio N° 1503-2022-UNPRG/DGA-URH, de fecha 19 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda, dirigiéndose al Secretario General, Abg. Fredy Sáenz Calvay, manifiesta que, mediante email de fecha 15 de julio de 2022, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite los documentos de gestión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisando que los mismos fueron expuestos y aprobados en la reunión virtual y presencial del CSST el día jueves 26 de mayo del presente año, como consta en el Acta N° 01-2022-CSST/UNPRG, como son Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan Anual de Seguridad y Salud en el trabajo, IPER línea base, Plan de preparación, prevención y respuesta ante emergencias y contingencias, Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19. Es por esta razón que solicita su elevación al Consejo Universitario para su exposición y posterior aprobación.

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario presencial N° 003-2022-CU, de fecha 27 de julio de 2022, se acordó: Aprobar, el PLAN ANUAL DE VIGILANCIA MÉDICA OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO 2022.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 366-2022-CU
Lambayeque, 27 de julio del 2022

Artículo 1°. – Aprobar, el **PLAN ANUAL DE VIGILANCIA MÉDICA OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO 2022**, que se adjunta como anexo y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. – Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 3°. – Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Facultades, Unidad de Servicios Generales, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

/mrmp



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ
Rector

PLAN ANUAL DE VIGILANCIA MÉDICA OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO 2022

Elaborado por: Dr. Chafloque Higa Josie Francisco Dr. Espinoza Villegas Carlos Alberto Fecha de elaboración: Junio 2022	Revisado por: Oficina de Gestión de la Calidad Fecha de revisión: 2022	Aprobado por: Consejo Universitario Fecha de aprobación: 27 de julio del 2022
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

I. INTRODUCCIÓN

La vigilancia de la salud de los trabajadores de la comunidad universitaria es una actividad preventiva cuyo objetivo es la protección de la salud de los mismos, identificando los peligros y previniendo los riesgos laborales, así como identificar problemas de salud para realizar intervenciones preventivas para establecer las mejoras en ese proceso.

La vigilancia de las enfermedades y lesiones profesionales consiste en el control sistemático de los episodios relacionados con la salud en la población trabajadora, con el fin de controlar los riesgos profesionales, así como las enfermedades y lesiones asociadas a ellos.

En la vigilancia de la salud de los trabajadores existen cuatro aspectos importantes:

1. Recopilación de la información sobre los casos de enfermedades y lesiones profesionales.
2. Depuración, verificación de la calidad de la data y posterior análisis de los datos.
3. Divulgación de los datos analizados a las partes interesadas: Trabajadores, sindicatos, empresas, organismos públicos y a la opinión pública.
4. Utilizar los datos resultantes en la planificación de las intervenciones preventivas para modificar los factores que producen estos episodios relacionados con la salud.

La vigilancia de la salud de los trabajadores es propia de la Medicina Ocupacional y exige una relación de interacción y complementariedad multidisciplinar con el resto de integrantes del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo tanto, la vigilancia de la salud de los trabajadores debe ser:

- Garantizada por los empleadores en relación con los riesgos inherentes al trabajo.
- Específica, en función del o de los riesgos identificados en la evaluación de riesgos.
- Voluntaria para el trabajador (se admiten excepciones taxativas).
- Confidencial, dado que el acceso a la información médica derivada de la vigilancia de la salud de cada trabajador se restringirá al propio trabajador, a los servicios médicos responsables de su salud y a la autoridad sanitaria, entre otras consideraciones.

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, consciente de la importancia de la aplicación del Plan Anual de Vigilancia Médica Ocupacional y que esta contribuirá a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de la prevención de riesgos laborales: accidentes y enfermedades, garantizando ambientes de trabajo seguros, para lograr de esta

manera también aumentar la productividad y la eficiencia para el logro de la misión y visión de nuestra institución gracias a estas políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

II. FINALIDAD

Proteger y promover la salud de los trabajadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, así como generar ambientes de trabajo saludables; mediante actividades de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

III. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de vigilancia de la salud de los trabajadores para proporcionar información probatoria y fundamentar las medidas de control del riesgo ocupacional en los ambientes de trabajo aplicadas por el empleador y/o autoridades competentes, así como prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades relacionadas al trabajo en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallos.

IV. MARCO LEGAL

INTERNACIONAL

- Resolución WHA N° 60.26, de la 60° Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, sobre la “Salud de los Trabajadores: Plan de Acción Mundial”.
- Recomendación N°171 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los Servicios de Salud en el Trabajo.
- Decisión N° 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

NACIONAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Decreto Supremo N° 009-97-SA, y su modificatoria D.S. N° 003-98-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Decreto Supremo N° 015-2005-SA, que aprueba el Reglamento sobre los Valores Límite permisibles para Agentes Químicos en los Ambientes de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Ley N°30222 que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Decreto Supremo N° 006-2014-TR, Reglamento de la Ley 29783.

- Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Resolución Ministerial N° 480-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 068-MINSA/DGSP-V.1 Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales.
- Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, aprueba formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 28048, Ley de la Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y feto.
- Resolución ministerial 375-2008 Norma Básica de Ergonomía y de Procedimientos de Evaluación de Riesgos Disergonómicos.

V. ALCANCE

El Plan Anual de Vigilancia Médica Ocupacional está diseñado de acuerdo a las necesidades de control de los diferentes factores de riesgo laboral por lo que se tiene en cuenta la línea de base de la gestión

VI. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El plan y programa anual de vigilancia médico ocupacional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo 2022, es aplicable con carácter de obligatoriedad a todos los trabajadores miembros de la comunidad universitaria.

VII. CONSIDERACIONES GENERALES

Para la vigilancia de la salud de los trabajadores:

- a) Garantizada por el empleador.
- b) Específica, en función del o de los factores de riesgos ocupacionales identificados en el ambiente de trabajo de acuerdo a lo establecido en los Documentos Técnicos de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores específica por riesgo aprobados por la Autoridad de Salud.
- c) Voluntaria, para el trabajador salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - La existencia de una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
 - Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
 - Que el estado de salud del trabajador pueda constituir un peligro para él mismo o para terceros
- d) Confidencial, dado que el acceso a la información médica derivada de la vigilancia de la salud de cada trabajador se restringirá al propio trabajador, al médico responsable de su salud y a la Autoridad de Salud.
- e) Ética, con el fin de asegurar una práctica profesional coherente con los principios del respeto a la intimidad, a la dignidad y la no discriminación laboral por motivos de salud.
- f) Realizada por el profesional de la salud con competencia técnica, formación y capacidad acreditada es decir por médicos con Maestría o Diplomado en Salud Ocupacional, entre otros profesionales.

g) Planificada, porque las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores deben responder a objetivos claramente definidos y justificados por la exposición a riesgos que no se han podido eliminar o por el propio estado de salud de la población trabajadora, detallado en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

h) Sistemática, porque las actividades de vigilancia de la salud en el trabajo deben ser dinámicas y actualizadas permanentemente captando datos y analizándolos, más allá de la puntualidad que puede sugerir la característica periódica.

i) Documentada, con la constatación de la práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores, así como las conclusiones obtenidas de los mismos teniendo la obligación el empleador de mantener un registro de las evaluaciones médicas individuales.

j) La evaluación Médica Ocupacional de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores debe permanecer en custodia del Médico Ocupacional y se debe informar a la institución las conclusiones necesarias para la toma de medidas preventivas y de ninguna manera se usará en contra del trabajador o para fines administrativos de orden laboral. Las historias ocupacionales deberán ser conservadas durante 10 años.

k) Debe tomar en cuenta la adaptación del puesto de trabajo para la trabajadora embarazada, en estado puerperio y en periodo de lactancia, porque no hay obligatoriedad de comunicar el embarazo, pero sí se debe proteger la maternidad de acuerdo a la normativa actual.

l) Informar en forma individual a los trabajadores, los objetivos, métodos, así como de los resultados de la vigilancia de la salud, explicando de forma suficiente y comprensible a los trabajadores.

o) Gratuita y universal para los trabajadores, puesto que el costo económico de cualquier medida relativa a la seguridad y salud en el trabajo , y por tanto derivado de la vigilancia de la salud, no deberá recaer sobre el trabajador.

p) Las evaluaciones médicas ocupacionales serán dentro de la jornada laboral.

VIII. RESPONSABILIDADES

Rectorado

- Asegurar la implementación del servicio de salud ocupacional con los recursos: humanos y materiales para el desarrollo y ejecución de las actividades programadas en el presente plan de vigilancia médica ocupacional.
- Participará de forma operativa en retroalimentar las actividades programadas en el presente plan.
- Promoverá y hará cumplir el contenido del presente plan de vigilancia médica ocupacional.

Medico ocupacional

- Realizar el proceso de vigilancia médica de los trabajadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, analizando los resultados de los exámenes médicos ocupacionales, análisis de los registros de absentismo laboral, así como de la investigación de accidentes y enfermedades profesionales.

- Ser parte operativa principal en la ejecución de los diferentes programas de vigilancia que se implementen en el servicio de salud ocupacional.

Comité de seguridad y salud en el trabajo:

- Revisar y aprobar el plan anual de la vigilancia médica ocupacional.
- Formar parte activa para el cumplimiento y mejora del presente plan.
- Promover el compromiso y la participación activa de todos los trabajadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo durante la ejecución del plan anual de trabajo.

Trabajadores

- Participación activa para el cumplimiento en sus diversas actividades del presente plan anual de trabajo.
- Recoger los informes de los resultados de los exámenes médicos ocupacionales realizados en tiempo prudente y cumplir con las recomendaciones médicas.
- Acudir a las interconsultas solicitadas a otras especialidades por el servicio de acuerdo a la patología que se les identifique para recibir el tratamiento correspondiente, ya sea en ESSALUD o de manera particular,.
- Ser conscientes de su actual estado de salud para el desarrollo de estilos de vida saludable.

IX. OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN Y PROGRAMA DE VIGILANCIA MÉDICA OCUPACIONAL

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	UNIDAD DE MEDIDA	META
Objetivo 1 Fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Elaboración de plan de SST, programas, procedimientos.	Documento aprobado.	100%
Objetivo 2 Vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores	Análisis epidemiológico de las evaluaciones médicas ocupacionales	Matriz Excel Informe estadístico	100%
	Análisis epidemiológico de absentismo laboral por patología común	Matriz Excel Informe estadístico	100%

	Análisis epidemiológico de los accidentes laborales	Matriz Excel Informe estadístico	100%
	Investigación de los accidentes laborales	Informe de investigación de accidentes de trabajo	100%
	Elaboración de informes de vigilancia médica.	Informe técnico de vigilancia médica a DIGESA.	100%
Objetivo 3 Vigilancia médica ocupacional	Evaluación y seguimiento del estado de salud de los trabajadores	Informe de seguimientos	100%
	Entrega de informe de las evaluaciones médicas a los trabajadores.	Firma de documento de entrega de informe.	100%
	Desarrollo de los programas de vigilancia médica.	Informe anual de avance de los programas	100%
Objetivo 4 Capacitar y entrenar a los trabajadores sobre la seguridad y salud en el trabajo.	Sensibilización sobre prevención de riesgos laborales: accidentes laborales, enfermedades laborales, enfermedades relacionadas al trabajo.	Registro de asistencia. Test de evaluación.	100%

Objetivos 5 Control de los peligros y riesgos asociados al entorno laboral	Inspecciones de seguridad y salud en el trabajo.	Informe	100%
	Evaluación cuantitativa o monitoreo de los factores de riesgo.	Informe de monitoreo	100%
	Participación en reuniones del comité de SST.	Acta de reuniones del comité	100%

X. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

Gestión de salud ocupacional

Formulación de los documentos de gestión que van a orientar el desarrollo de los diversos procesos de la gestión de la seguridad y salud ocupacional entre ellos tenemos: desarrollo de planes, elaboración de procedimientos, programas y elaboración de los informes ejecutivos de salud ocupacional.

Exámenes Médicos Ocupacionales

Los exámenes médicos ocupacionales se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos que debe incluir los protocolos de acuerdo los factores de riesgos de trabajo identificados según los puestos de trabajo. De acuerdo a la normatividad vigente según resolución ministerial 312-2001 MINSA.

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG) cuenta con el servicio de 2 médicos ocupacionales del área de Bienestar Universitario y Recursos Humanos para la realización de los exámenes médicos pre ocupacionales (antes de la incorporación de un trabajador), ocupacionales (en pleno ejercicio de labores) y post ocupacionales (al término del vínculo laboral cuando sea requerido por trabajador). Según la normativa vigente, los exámenes médicos ocupacionales se practican cada dos (2) años. En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso, para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador. Asimismo, se obliga a la UNPRG a realizar el EMO de Salida cuando exista solicitud escrita por parte del trabajador (Referencia: Inciso "b" - Art. 101° del DS N° 016-2014-TR que modifica el Reglamento de la Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Los Exámenes Médicos Ocupacionales (EMO) se realizarán acorde a los agentes ocupacionales a los que están o estarán expuestos los trabajadores en sus labores y bajo las orientaciones y pautas establecidas en la normativa vigente y aquellas definidas en los Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales bajo administración del profesional de la salud de la UNPRG, cuyo desglose de actividades serán definidas en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. La UNPRG informará a los trabajadores de las razones de los exámenes médicos y de su obligatoriedad de acuerdo a los marcos legales vigentes, así como, de manera personal, sobre los resultados de los informes médicos (confidencialidad de resultados de conocimiento exclusivo del profesional de la salud designado), con el propósito de llevar el control sobre la Aptitud ocupacional o Aptitud con Restricciones e implementar las medidas de acción necesarias.

* NOTA: La Ejecución de Exámenes Médicos Ocupacionales, se llevará a cabo tomando en consideración los lineamientos definidos en el Art. 06° “Medidas temporales en relación con los Exámenes Médicos Ocupacionales” del DL N° 1499 “Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección del derecho socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitarias por el COVID 19”, así como sus modificaciones en el “Decreto de Urgencia N° 055-2021 que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía” y en el “Decreto Supremo N° 041-2022-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, desde el 1 de mayo de 2022”.

Examen médico:

Actividad desarrollada por el médico ocupacional que se registra en un documento donde se mencionan los datos de filiación del trabajador, antecedentes patológicos, familiares y ocupacionales del trabajador, está incluido el examen clínico, la ficha de sintomático respiratorio.

Capacitaciones en salud ocupacional

Es la actividad de transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Cuyo objetivo es lograr la sensibilización para lograr una cultura de prevención de riesgos laborales. La capacitación es un elemento importante dentro de la gestión de los riesgos, por lo tanto, los trabajadores cumplen un rol de participación en las capacitaciones en todos los aspectos de la SST.

Estas son complementarias a las programadas en el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST), de acuerdo a las necesidades identificadas en las evaluaciones médicas, en el IPERC, absentismo laboral y en el reporte de accidentes laborales.

Gestión de monitoreo de agentes

Agentes Físicos: Los agentes físicos son producidos por la expresión de energía y pueden causar daño al ser humano, estos agentes pueden ser la manifestación de la energía mecánica (en

forma de vibraciones), ejemplo el ruido, la energía electromagnética en forma de radiaciones, e iluminación.

La razón principal para el monitoreo de los agentes físicos es por su alto impacto en el ser humano y potencial daño, causando así enfermedades profesionales.

Riesgos disergonómicos: Es conocido que la manipulación manual de cargas y sobreesfuerzos pueden provocar lumbago y dorsalgia. Las posturas forzadas pueden provocar el síndrome del túnel carpiano, una enfermedad que atrapa al nervio mediano en la muñeca y produce adormecimiento de dedos de la mano. Los movimientos repetitivos del codo pueden provocar tendinitis en dicha articulación tales como epicondilitis o epitrocleitis. Es decir que todo esfuerzo o sobreesfuerzo puede causar daño al personal.

Para el presente periodo se prioriza el monitoreo de factores de riesgo físico: ruido e iluminación y factores de riesgo ergonómico, tratando de tener una información cualitativa y de ser posible cuantitativa sobre el índice de exposición a que están sometidos los trabajadores de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Vigilancia Epidemiológica

Fortalecimiento del registro de absentismo laboral por patología común, que permitirá la aplicación de los diversos programas de vigilancia, determinación de temas de capacitación y ayudará a filtrar las posibles patologías de origen laboral o relacionado al trabajo.

La matriz epidemiológica se revisará, actualizará y fortalecerá de acuerdo a los resultados de los exámenes médicos ocupacionales.

Elaboración de las estadísticas de las enfermedades profesionales y relacionadas al trabajo después de realizada la investigación oportuna y adecuada, fortalecimiento del registro de estadísticas de los accidentes de trabajo.